FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°: Crease dentro del territorio perteneciente al actual Partido de ZARATE, un nuevo Partido que se denominara "LIMA".-

ARTICULO 2°: Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que se fijan en la Planilla Anexa, la cual forma parte integrante de esta Ley, como Anexo I.

ARTICULO 3°: Este nuevo Municipio deberá organizarse siguiendo un modelo de gestión basado en los siguientes principios:

a) Modernización tecnológica administrativa.
b) Desburocratización.
c) Descentralización funcional y administrativa.
d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
e) Calidad de servicios y cercanía con el vecino.
f) Proporcionalidad del gasto de los Consejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los Municipios.
g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de servicios.

ARTICULO 4°: Las autoridades comunales del partido de Lima, surgirán del primer Acto Eleccionario convocado con posterioridad a la promulgación de la presente, en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la Provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la ciudad de Lima, a la que se declarara cabecera del nuevo Distrito.

En el caso de que este acto eleccionario resulta ser el de renovación de autoridades legislativas, el Intendente electo durará dos (2) años en sus funciones, y se sorteará la mitad de la nomina de concejales electos, cuyo mandato también durará dos

FOLIO 2

(2) años, a fin de hacer coincidir luego el cronograma electoral general de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º: Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares, Titulares y Suplentes, que tengan domicilio en el nuevo partido que se crea por la presente ley, mantendrán el mandato hasta su finalización.- Dicho mandato será desempañado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.

ARTICULO 6º: En el acto eleccionario previsto por el articulo 4º de la presente Ley, se elegirán en los Partidos de Zarate y Lima los cargos municipales que correspondan, respetando los términos y los plazos prescriptos en el articulo 3| de Decreto Ley 6769/58 (Organcia de las Municipalidades). El numero definitivo de consejeros escolares de ambos partidos deberá adecuarse a lo prescripto por el artículo 148 de la Ley 13688.

En el caso del Partido de Lima, luego de la primera elección, se sortearan los mandatos que duraran 2 años.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º: Si el primer llamado a elecciones de las autoridades del nuevo municipio corresponde renovar mas de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo, se procederá a un sorteo para fijar cuales concejales duraran en sus funciones solo dos (2) años.

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad de Lima comenzará su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general de manera independiente, a partir de la fecha de asunción de sus primeras autoridades.

Los servicios que se encuentren actualmente en ejecución en el territorio de Lima, deberán seguir siendo prestados sin interrupción por el Municipio de origen, hasta el vencimiento de los respectivos contratos o la fecha que se establezca de común acuerdo entre las partes. En ningún caso dicha fecha podrá extenderse más allá de un ejercicio económico financiero.

FOLIO 3

A tal efecto, deberá cuantificarse la proporción correspondiente al Municipio de Lima, debiendo ser soportado el monto resultante, y por única vez, por el Estado provincial.

Igual tratamiento se dará a los montos que resulten de adecuaciones, rescisiones y/o ajustes que se determinen como consecuencia de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 9°: Se asigna al Municipio de Lima:

A) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Zarate que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los Registros Patrimoniales Municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

B) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Zarate que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

C) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán recibidos por la Municipalidad de Zarate hasta tanto se implemente lo dispuesto por el articulo 6° de la presente ley.

D) El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de Lima será absorbido por su administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley. Las remuneraciones correspondientes y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan serán abonadas por la Municipalidad de Zarate hasta la asunción de las autoridades de la Municipalidad.

En los casos antes mencionados la trasferencia se operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo partido.

ARTICULO 10°: A los fines del cumplimiento de la adecuación del nuevo Municipio, el Organismo de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo deberá:

a) Efectuar el inventario para la asignación de los bienes muebles, semovientes, e inmuebles municipales de ambos partidos..

b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.

c) Verificar los créditos y las deudas del Partido de Zarate preexistentes y controlar la gestión de los recursos públicos durante el periodo de transición.

FOLIO 4

d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.-
e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.
f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el periodo de transición.
g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

ARTICULO 11º: Los derechos y las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Zarate, por obras y servicios públicos realizados o a realizarse en la jurisdicción del partido de Lima, serán asumidas por éste. A tal fin, deberá garantizarse la continuidad de la obra y/o prestación del servicio, respetando el principio de la ecuación económica-financiera del contrato, sujetándose a las normas administrativas que rigen la vinculación.

Los créditos existentes a favor de la Municipalidad de Zarate, originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de Lima, pasaran a favor del nuevo Municipio.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar el sistema que implemente la transferencia de créditos y débitos, el cual contemplará los casos especiales, aplicando el principio de equidad.

Asimismo, el Poder Ejecutivo provincial podrá arbitrar todas las medidas que considere pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los municipios involucrados.

ARTICULO 12º: Créase en el ámbito de la Legislatura bonaerense, una Comisión Bicameral que tendrá por objeto el seguimiento y cumplimiento de los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ley, y de cualquier otra cuestión sobreviniente vinculada al cumplimiento de los fines de esta Ley, en particular el control de las transferencias que establezca el Poder Ejecutivo provincial, la vigencia de los contratos y convenios suscriptos, el régimen de cancelación de deudas y créditos previsto, y el seguimiento de la evolución y de la situación de los partidos involucrados.

La Comisión estará integrada por siete (7) miembros de cada una de las Cámaras, que reflejen representaciones partidarias y será presidida por el Presidente del Senado, quien solo tendrá voto en caso de empate.-

FOLIO 5

ARTICULO 13°: El Partido de Lima formara parte de la segunda Sección Electoral, e integrará el Departamento Judicial Zarate-Campana.

ARTICULO 14°: Créase un Juzgado de Paz en el Partido de Lima, según lo establecido en el articulo 59 de la ley 5.827 , texto según ley 10.571 el que tendrá asiento en la localidad de Lima.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas en trámite y las que se susciten en el nuevo Partido, el Juzgado de Paz con asiento en el Partido de Zarate.

ARTICULO 15°: Incorpórase el partido de Lima a la nomina del articulo 61°, apartado II, de la Ley 5.827 – Orgánica del Poder Judicial – T.O. por Decreto 3702/92 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 16°: Los Registros Notariales existentes en el territorio que forman parte del nuevo Partido que se crea por la presente ley, quedaran incorporadas al mismo.

ARTICULO 17°: La Junta Electoral asignará como padrón electoral del nuevo municipio, el correspondiente al circuito electoral 1021, el cual se ajusta al territorio adjudicado al mismo.

ARTICULO 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.

FOLIO 6

ANEXO I

La modificación de los limites municipales derivados del "reconocimiento " de un espacio geográfico considerado como zona de influencia de la localidad de Lima, a partir de su identidad territorial, contempla en la provincia de Buenos Aires su formación a partir de la división del territorio, por su fragmentación del municipio pre-existente.

La delimitación necesariamente dinámica, del área o zona de influencia territorial de Lima, se establece en este proyecto a partir de la consideración de factores diversos.-

Los rasgos naturales del territorio, descansan en la caracterización del geosistema de referencia, bien desatado por la morfología del terreno revelada en la correspondiente Carta Topográfica del lugar.

Con respecto a los mismos cabe destacar la traza divisoria propuesta (partido de Lima), la cual se articula entre el limite fijo impuesto por el valle de inundación y vaguada del arroyo Las Palmas, y superando el curso del rio Paraná de las Palmas, el mosaico del Delta (traza definida de Sur a Norte por la asociación en el espacio del Delta del Paraná) del curso de varios arroyos (Fraile Quemado, Ñacurutú, de los Ciervos y Vizcainito) y su parcelario rural, con la línea de la Ruta provincial 16, en la cual se localiza el hito significativo del paraje El Tatú.

Por lo tanto, el territorio del partido de Lima estará enmarcado por el Norte y Este, de los límites vigentes del partido de Baradero.

Al suroeste y sur de los límites vigentes de los Partidos de San Antonio de Areco, de la Exaltación de La Cruz, hasta la intersección de este ultimo con la traza del camino secundario de dirección Nor-noroeste, que pasa por el paraje El Tatu, hasta encontrarse con las nacientes del curso del arroyo Las Palmas (8 Km.).

A partir de allí, siguiendo el curso del citado arroyo Las Palmas en dirección Noreste, hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 9, para continuar con dirección Norte hasta alcanzar la línea del ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Desde allí siguiendo el curso del arroyo Las Palmas con dirección Norte hasta con la traza del deslinde parcelario con rumbo este (0,432 Km.) y a continuación con dirección Nor-noroeste hasta su intersección con el curso del rio Paraná de Las Palmas (1,92 Km.).

Luego en línea recta en dirección Norte hasta su intersección con la confluencia de los arroyos Fraile Quemado y Chico (2,544 Km.), para continuar en línea recta y en dirección Nor-noroeste (4,032 Km.) hasta encontrar el curso del arroyo Ñacurutú.

FOLIO 7

De allí en dirección Norte, siguiendo el curso del arroyo Los Ciervos, hasta su cambio de rumbo en dirección Oeste.

A partir de allí en dirección or-noroeste siguiendo el deslinde del parcelario (2,88 Km.), hasta su intersección con el cauce del arroyo Botija Falsa.

Desde allí, en dirección Norte (1,248 Km.), hasta el camino de rumbo hacia el Oeste-noroeste (0,528 Km.).

A partir de allí, en dirección Nor-noroeste (0,96 Km.) acompaña el deslinde del parcelario (2,640 Km.) hasta los limites de la Reserva Provincial de Fauna y Flora "Isla Botija".

Continuando en dirección Este-noreste (2,130 Km.), al Oeste de la Escuela Nº 32, para proyectarse en dirección Oeste (1,296 Km.) siguiendo la traza del parcelario.

A partir de allí, en dirección Nor-noreste (1,296 Km.) hasta alcanzar el curso del rio Paraná Guazú en el Km. 196,4.

FOLIO 8

FUNDAMENTOS

Haciéndome eco de un histórico reclamo de los vecinos, pongo a consideración de éste H. Legislatura el presente proyecto de ley, por el que instituye a la ciudad de Lima como Distrito y cabecera de su Partido.-

Desde su fundación, los limeños han hecho gala de su propia identidad y bregado por una ansiada autonomía de su gestión.-

Esa petición siempre contó con la anuencia de los zarateños, quienes comparten la necesidad de que sean los propios limeños quienes administren sus propios designios.-

Sin necesidad de abordar precedentes históricos y lugareños, lo cierto es que existe plena y total conformidad política e institucional para el reconocimiento que por esta ley se confirma.-

Los límites territoriales municipales del nuevo Distrito abarcan la zona de influencia de la localidad de Lima, a partir de su identidad territorial.

Se consideran para ello diversos factores diversos.

Los rasgos naturales del territorio, descansan en la caracterización del geosistema de referencia, bien destacado por la morfología del terreno revelada en la correspondiente Carta Topográfica del lugar.

La traza divisoria propuesta para el Partido de Lima, se establece entre el limite fijo impuesto por el valle de inundación y vaguada del arroyo Las Palmas, y superando el curso del Rió Paraná de las Palmas, el mosaico del Delta (Traza definida de sur a norte, por la asociación en el espacio del Delta del Paraná, del curso de varios arroyos (Fraile Quemado, Ñacurutú, de Los Ciervos y Vizcainito) y su parcelario rural, con la línea de la ruta provincial Nº 16, en la cual se localiza el hito significativo del paraje El Tatu.

El presente proyecto de ley, cuyo precedente es el de mi ex colega Diputado Ricardo Montesanti, que tramitara como Expediente D-115/13-14 y otro propio que tuvo trámite parlamentario como Expediente D 2761/15-16, se encuentra sustentado en el pormenorizado estudio de "Factibilidad de la Autonomía de la Localidad de Lima Provincia de Buenos Aires" efectuado por la Universidad de Lujan.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.-

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H. C. Diputados Pcia de Bs As